ES

ANEXO II

ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

## PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PLANTILLA

(…)

1. **Plantillas de riesgo operativo**

136. [vacío]

137. [vacío]

138. [vacío]

139. [vacío]

140. [vacío]

141. [vacío]

* 1. **Comunicación de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo**
     1. **Observaciones generales**

141a. La plantilla C 16.01 recoge los requisitos de fondos propios (OFR) por riesgo operativo en el marco del componente del indicador de actividad (BIC) y el indicador de actividad (BI) correspondiente, de conformidad con los artículos 312 a 314 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

141aa. La plantilla C 16.02 proporciona detalles sobre los subcomponentes del indicador de actividad de la plantilla C 16.01: los subcomponentes de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC), el componente de servicios (SC) y el componente financiero (FC), de conformidad con el artículo 314 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

141ab. La plantilla C 16.03 proporciona detalles sobre las pérdidas, los gastos, las provisiones y otros impactos financieros derivados de eventos de riesgo operativo. El valor total se incluirá en el cálculo del SC, tal como se refleja en la plantilla C 16.02.

141ac. La plantilla C16.04 proporciona información calculada a escala de las entidades filiales, de conformidad con el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

141b. Las entidades comunicarán todos los importes sobre la base del método contable que utilicen para la comunicación de información financiera, salvo que se especifique lo contrario en el presente anexo. Las referencias a los requisitos de presentación de información reflejados en el anexo V de las Soluciones de TI de la ABE[[1]](#footnote-2) FINREP se han reflejado a lo largo de las instrucciones, debido a la estrecha relación entre la presentación de información sobre el riesgo operativo y los estados financieros de la entidad. Cuando se consideró necesario aclarar en las instrucciones, se han introducido referencias a las NIIF pertinentes[[2]](#footnote-3) y a los PCGA nacionales[[3]](#footnote-4).

141ba. Las convenciones de los signos utilizadas en este anexo están en consonancia con las convenciones reflejadas en el anexo V de las Soluciones de TI de la ABE: el uso de paréntesis en la etiqueta de una partida en una plantilla significa que esa partida debe restarse para obtener un total, pero no significa que deba comunicarse como negativo. Las partidas que deben comunicarse en negativo se identifican en las etiquetas de las plantillas incluyendo «(-)» al principio de su etiqueta.

141c. Las entidades calcularán sus OFR y comunicarán la información en las plantillas, basándose en la información disponible al cierre del ejercicio. Por lo tanto, se utilizarán las tres últimas observaciones de doce meses al cierre del ejercicio (por ejemplo, para las fechas de presentación de información «Diciembre año-1, marzo año, junio año, septiembre año» y para el final de un ejercicio «31 de diciembre», los cálculos se basarán en la situación financiera a «31 de diciembre» utilizando todos los ejercicios año-1, año-2 y año-3).

141d. Cuando no se disponga de cifras auditadas, las entidades podrán utilizar estimaciones de negocio. Cuando se utilicen cifras auditadas, las entidades comunicarán las cifras auditadas, que se espera que se mantengan inalteradas. Las desviaciones de este principio de «inalteración» son posibles de conformidad con el artículo 315, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

141e. Las entidades no incluirán en sus informes ninguna cifra relativa a las partidas determinadas de conformidad con el artículo 314, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y tal como se especifica con más detalle en la norma técnica de regulación que se elaborará con arreglo al artículo 314, apartado 9.

141f. Para el cálculo del BI (p. ej., en el caso de entidades que tengan filiales con una moneda distinta de la moneda de referencia de la entidad), las entidades aplicarán el tipo de cambio pertinente para cada uno de los tres años, sobre cuya base se calcula el BI, de conformidad con el marco contable aplicable. Por lo tanto, el tipo de cambio utilizado en el año correspondiente no se actualizará en cada fecha de presentación de la información.

141g. En lo que respecta a la aplicación de los umbrales para calcular el BIC de conformidad con el artículo 313 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades fuera de la zona del euro que comuniquen la información supervisora en su moneda local utilizarán el tipo de cambio medio del período para el que se calcula el BIC (media de los tres últimos ejercicios financieros), de conformidad con el método contable, para la conversión del umbral a su moneda local.

* + 1. **C 16.01 Riesgo operativo: requisitos de fondos propios (OPR OFR)**

141h. La información de esta plantilla se calcula teniendo en cuenta los importes correspondientes a los tres últimos ejercicios financieros.

Instrucciones relativas a posiciones específicas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| 0010 | **Valor**  El valor del BI y sus tres componentes: ILDC, SC y FC.  El valor incluye los ajustes debidos al impacto de fusiones, adquisiciones y cesiones, de conformidad con el artículo 315, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso del FC, el valor reflejará el valor contable determinado utilizando el enfoque contable o el valor contable utilizando el límite prudencial (enfoque del límite prudencial, PBA) para identificar las partidas de la cartera de negociación y la cartera bancaria. La información sobre el enfoque utilizado se indicará en la fila 0110. |
| 0020 | **De los cuales: ajustes debidos a la fusión/adquisición de entes o actividades**  La parte del valor consignado en la columna 0010 correspondiente a los elementos del BI de los entes o las actividades fusionados o adquiridos de conformidad con el artículo 315, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030 | **(Ajustes por cesión de entes o de actividades)**  El importe excluido de los componentes del BI relacionados con entes o actividades cedidos de conformidad con el artículo 315, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **Requisitos de fondos propios**  Los requisitos de fondos propios (OFR) se calcularán de conformidad con los artículos 312 a 314 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. (el BIC)  Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad añadirá a los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al BIC los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al método estándar alternativo (ASA) para las líneas de negocio de banca minorista o banca comercial, sujetas a la excepción (ya que no formarán parte del marco de cálculo del BIC). |
| 0050 | **Importe de la exposición al riesgo**  El importe total de exposición al riesgo (TREA) se calculará de conformidad con el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

**Instrucciones por fila:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| 0010 | **Componente del indicador de actividad y ASA**  Artículo 313 y artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | **Indicador de actividad**  El valor del BI calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad no incluirá ninguna cifra de líneas de negocio de banca minorista o banca comercial incluidas en el ámbito de aplicación de la excepción. |
| 0030 | **Componente de intereses, arrendamientos y dividendos**  El ILDC total se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y, en su caso, con el artículo 314, apartado 3. |
| 0040 | **ILDC relacionado con la entidad individual/grupo consolidado (con exclusión de los entes contemplados en el artículo 314, apartado 3)**  El ILDC se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso de la presentación de información consolidada, cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad no incluirá ninguna cifra que forme parte del cálculo del ILDC calculado por separado para esas entidades filiales específicas. Se eliminarán los saldos interempresas entre las filiales consideradas en el artículo y el resto del grupo.  Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad no incluirá ninguna cifra de líneas de negocio de banca minorista o banca comercial incluidas en el ámbito de aplicación de la excepción. |
| 0050 | **ILDC para los entes considerados en el artículo 314, apartado 3**  En el caso de la información consolidada, cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 3, comunicará la suma del ILDC para las entidades filiales específicas para las que se calcule un ILDC separado. Al calcular el ILDC separado, se eliminarán los saldos interempresas entre las filiales y el resto del grupo. |
| 0060 | **Componente de servicios**  El componente de servicios se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad no incluirá ninguna cifra de líneas de negocio de banca minorista o banca comercial incluidas en el ámbito de aplicación de la excepción. |
| 0070 | **Componente financiero**  El componente financiero se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad no incluirá ninguna cifra de líneas de negocio de banca minorista o banca comercial incluidas en el ámbito de aplicación de la excepción. |
| 0080 | **ASA con arreglo al artículo 314, apartado 4 (banca minorista)**  Artículo 314, apartado 4, para la línea de negocio de banca minorista |
| 0090 | **ASA de conformidad con el artículo 314, apartado 4 (banca comercial)**  Artículo 314, apartado 4, para la línea de negocio de banca comercial |
| 0100 | **Pro memoria: ILDC relacionado con la entidad individual/grupo consolidado (incluidos los entes contemplados en el artículo 314, apartado 3)**  Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 3, comunicará el ILDC teórico individual o consolidado calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, como si la entidad no aplicara la excepción. |
| 0110 | **Método utilizado para calcular el FC**  Las entidades comunicarán cuál es el método que han utilizado (el método contable o el límite prudencial) para calcular el FC de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

**C 16.02 Riesgo operativo: componente del indicador de actividad (OPR BIC)**

141 i. Las entidades comunicarán información detallada para cada uno de los tres últimos ejercicios sobre el importe de la lista pertinente de partidas que deben formar parte del cálculo de los subcomponentes del BI que contribuyen al cálculo de los OFR para el riesgo operativo. Cuando proceda, se calcularán los valores medios para todo el período (que abarca los tres últimos ejercicios), a fin de determinar los componentes del BI que se tienen en cuenta en el cálculo de los OFR, tal como se presenta en C 16.01.

141 ia. De conformidad con el artículo 314, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, cuando no se disponga de datos históricos, las entidades comunicarán las estimaciones prospectivas de negocio. Cuando la entidad disponga de menos de tres años de datos relacionados con las partidas detalladas que entran en los componentes del BI, los datos históricos disponibles (cifras auditadas) se asignarán de forma prioritaria a las columnas correspondientes de la plantilla. Cuando una entidad tenga datos históricos relacionados con los componentes del BI disponibles para solo un año, los valores se comunicarán en la columna correspondiente al año más reciente (por ejemplo, «último año») y las estimaciones prospectivas se incluirán en los años -2 y -3, respectivamente, hasta que estos datos estén disponibles.

141 ib. En el caso de la presentación de información consolidada, cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 3, no incluirá en las subpartidas que forman parte del cálculo del ILDC (en las filas 0010-0210) ninguna cifra relacionada con aquellas filiales específicas cuyo ILDC se calculará por separado. Los saldos interempresas del grupo entre la filial considerada en el artículo y el resto del grupo se eliminarán.

141 ic. Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad no incluirá en esta plantilla ninguna cifra de las líneas de negocio de banca minorista o banca comercial.

Instrucciones relativas a posiciones específicas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| 0010,  0030,  0050 | **Valor contable**  El valor según la norma contable para la lista de partidas que forman parte de los subcomponentes y componentes (ILDC, SC y FC) que forman parte del cálculo del BI para cada uno de los tres últimos ejercicios financieros.  Las entidades revisarán periódicamente los valores contables consignados en las columnas 0010 y 0030 y, en su caso, los ajustarán para reflejar el impacto de las fusiones, adquisiciones y cesiones de conformidad con el artículo 315, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso de las partidas que forman parte de los subcomponentes del cálculo del componente FC, se comunicará el valor según el enfoque contable para identificar las partidas de la cartera de negociación y la cartera bancaria, incluso si la entidad calcula el FC según el enfoque prudencial para identificar dichas partidas (enfoque del límite prudencial, PBA). |
| 0020, 0040, 0060 | **Valor: enfoque del límite prudencial**  El valor según la norma contable para la lista de partidas que entran en el cálculo de los subcomponentes del FC calculado según el enfoque prudencial (PBA) para identificar las partidas de la cartera de negociación y la cartera bancaria para cada uno de los tres últimos ejercicios financieros.  No se comunicarán valores cuando la entidad no utilice el PBA (o haya optado por volver al método contable).  Las entidades revisarán periódicamente los valores consignados en las columnas 0020 y 0040 y, en su caso, los ajustarán para reflejar el impacto de las fusiones, adquisiciones y cesiones de conformidad con el artículo 315, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0070 | **Valores medios**  Los valores medios de los últimos tres ejercicios financieros de los subcomponentes utilizados en el cálculo del ILDC, SC y FC.  Cuando una entidad utilice el PBA para calcular el FC, la media reflejará los valores contables utilizando el PBA de los tres últimos ejercicios financieros, de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en lugar de los valores según el enfoque contable.  Cuando proceda, la media se calculará teniendo en cuenta los valores absolutos del año de acuerdo con las instrucciones definidas a nivel de fila. |

Instrucciones relativas a posiciones específicas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| **0010 - 0210** | 1. **Componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC)** |
| 0010 | **Componente de intereses**  El componente de intereses (IC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | **Ingresos netos**  Los ingresos netos son la diferencia entre los ingresos por intereses (incluidos los procedentes de activos arrendados) y los gastos por intereses (incluidos los procedentes de activos arrendados). |
| 0030 | **Ingresos por intereses (incluidos los procedentes de activos arrendados [financieros y operativos])**  La suma de los ingresos por intereses, los ingresos procedentes de activos arrendados distintos de los ingresos por intereses y los beneficios procedentes de activos arrendados. |
| 0040 | **Ingresos por intereses**  Las entidades comunicarán los ingresos por intereses de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 31, de las Soluciones de TI de la ABE y siguiendo las especificaciones adicionales del anexo V, parte 2, apartados 187, 189 y 194, inciso ii), de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0050 | **Ingresos procedentes de activos arrendados (financieros y operativos) distintos de los ingresos por intereses**  Las entidades comunicarán los ingresos de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 314 y 315, de las Soluciones de TI de la ABE relacionadas con los arrendamientos, que representen:   * los ingresos procedentes de cambios en el valor razonable de inversiones inmobiliarias que generan rentas y se valoran utilizando el modelo del valor razonable; * los ingresos procedentes de arrendamientos operativos, incluidos los ingresos por alquileres de inversiones inmobiliarias. |
| 0060 | **Beneficios de activos arrendados (financieros y operativos)**  Las entidades comunicarán:   * las ganancias derivadas de las modificaciones de los arrendamientos de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 49, de las Soluciones de TI de la ABE; * el resto de otros ingresos de explotación (Otros ingresos de explotación. Otros) de conformidad el anexo V, parte 2, párrafos 314 y 316 de las Soluciones de TI de la ABE, si están relacionados con activos arrendados. |
| 0070 | **[Gastos por intereses, incluidos los de activos arrendados (financieros y operativos)]**  La suma de los gastos por intereses, los gastos derivados de activos arrendados distintos de los gastos por intereses y las pérdidas derivadas de activos arrendados operativos. |
| 0080 | **(Gastos por intereses)**  Las entidades comunicarán los gastos por intereses de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 31, de las Soluciones de TI de la ABE y siguiendo las especificaciones adicionales del anexo V, parte 2, apartados 188, 190 y 194, inciso ii), de las Soluciones de TI de la ABE.  Los gastos por intereses que se deban a eventos de riesgo operativo no se consignarán aquí. En su lugar, se consignarán en el componente de servicios (dentro de «Pérdidas totales, gastos, provisiones y otras repercusiones financieras derivadas de eventos de riesgo operativo»), de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0090 | **(Gastos derivados de activos arrendados operativos, excepto los gastos por intereses)**  La suma de los gastos que representan la depreciación, el deterioro del valor o (-) la reversión del deterioro del valor de activos arrendados operativos y otros gastos administrativos relacionados con activos arrendados, como se muestra a continuación:   * **(Depreciación de activos arrendados operativos):** las entidades comunicarán los gastos de los activos arrendados que representen los gastos de depreciación comunicados de conformidad con los apartados 102 y 104 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 1, pero solo de los activos arrendados operativos cuyos ingresos o gastos se incluyan en el cálculo del componente de intereses. * **(Deterioro del valor o (-) reversión del deterioro del valor de activos arrendados operativos):** las entidades comunicarán los gastos derivados de los activos arrendados operativos que representen el deterioro del valor o la reversión del deterioro del valor, de conformidad con la NIC 36, párrafo 126, apartados a) y b), de los activos arrendados operativos. * **(Gastos derivados de arrendamientos operativos, incluidos otros gastos administrativos relacionados con activos arrendados operativos):** las entidades comunicarán los gastos, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 314 y 315, de las Soluciones de TI de la ABE relacionadas con los arrendamientos operativos, que representen: * los gastos derivados de cambios en el valor razonable de las inversiones inmobiliarias que generan rentas y se valoran utilizando el modelo del valor razonable de los activos arrendados operativos; * los gastos por arrendamientos operativos, incluidos los gastos de explotación directos de las inversiones inmobiliarias que generan rentas.   Además, las entidades consignarán aquí otros gastos administrativos derivados de activos arrendados operativos, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 208ix, de las Soluciones de TI de la ABE.  Los gastos que se deban a eventos de riesgo operativo no se consignarán aquí. En su lugar, se consignarán en el componente de servicios (dentro de «Pérdidas totales, gastos, provisiones y otras repercusiones financieras derivadas de eventos de riesgo operativo»), de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0100 | **(Pérdidas por activos arrendados operativos)**  Las entidades comunicarán:   * el resto de otros gastos de explotación (Otros gastos de explotación. Otros) de conformidad con el anexo V, parte 2, sección 29.3, apartado 316, de las Soluciones de TI de la ABE, si están relacionadas con activos arrendados operativos.   Las pérdidas debidas a eventos de riesgo operativo no se consignarán aquí. En su lugar, se consignarán en el componente de servicios (dentro de «Pérdidas totales, gastos, provisiones y otras repercusiones financieras derivadas de eventos de riesgo operativo»), de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0110 | **Componente del activo**  El componente del activo (AC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0120 | **Activo total**  La suma del importe en libros bruto de los saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista, valores representativos de deuda, préstamos y anticipos, así como el importe en libros de los derivados y activos arrendados. |
| 0130 | **Saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista**  Las entidades informarán del importe en libros bruto de los saldos en efectivo en los bancos centrales y otros depósitos a la vista de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 2 y 3, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0140 | **Valores representativos de deuda**  Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los valores representativos de deuda de conformidad con el anexo V, parte 1, apartados 31 y 34, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0150 | **Préstamos y anticipos**  Las entidades comunicarán el importe en libros bruto de los préstamos y anticipos de conformidad con el anexo V, parte 1, apartados 32 y 34, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0160 | **Derivados**  La suma del importe en libros de los derivados que se negocian y de los que se aplica la contabilidad de coberturas. |
| 0170 | **Negociación y coberturas económicas**  Las entidades comunicarán el importe en libros de los derivados destinados a negociación y de cobertura económica, tal como se comuniquen de conformidad con el apéndice A de la NIIF 9 o con arreglo a los PCGA nacionales, de conformidad con el anexo V, parte 1, apartados 17 y 27, de las Soluciones de TI de la ABE, siempre que dichos derivados hayan generado intereses o flujos similares durante el ejercicio que se hayan reconocido como ingresos por intereses o gastos por intereses. |
| 0180 | **Contabilidad de coberturas**  Las entidades comunicarán el importe en libros de los derivados a los que se aplique la contabilidad de coberturas de conformidad con el anexo V, parte 1, apartados 22 y 27, de las Soluciones de TI de la ABE, si dichos derivados han generado intereses o flujos similares que se han reconocido como ingresos por intereses o gastos por intereses. |
| 0190 | **Activos arrendados**  Las entidades comunicarán el importe en libros de todos los activos arrendados, que incluyen lo siguiente:   * inmovilizado material de acuerdo con la NIC 16, apartados 6 y 29, y la NIC 1, apartado 54, letra a); * inversiones inmobiliarias de conformidad con la NIC 40, apartados 5 y 30 y con la NIC 1, apartado 54, letra b); * otros activos intangibles de conformidad con la NIC 38, apartados 8, 118 y 122, así como con el anexo V, parte 2, apartado 303, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0200 | **Componente de dividendos**  El componente de dividendos (DC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0210 | **Ingresos por dividendos**  Las entidades comunicarán los ingresos por dividendos de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 40 a 42, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| **0220 - 0360** | 1. **Componente de servicios (SC)** |
| 0220 | **Otros ingresos de explotación**  Artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La recuperación de los gastos administrativos no se considerará conforme al artículo 5 de las normas técnicas de regulación sobre los componentes del indicador de actividad que deben desarrollarse en virtud del artículo 314, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0230 | **Otros ingresos de explotación procedentes de miembros pertenecientes al mismo SIP**  El importe de otros ingresos de explotación recibidos de entidades que son miembros del mismo sistema institucional de protección (SIP) de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0240 | **Beneficio de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta que no reúnen los requisitos para ser considerados actividades interrumpidas**  Las entidades comunicarán las ganancias derivadas de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta que no reúnan los requisitos para ser considerados actividades interrumpidas de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 55, de las Soluciones de TI de la ABE.  Solo se declararán las ganancias; en caso de pérdidas, el valor se considerará cero. |
| 0250 | **Otros**  Las entidades comunicarán otros ingresos de explotación de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 314 y 316, de las Soluciones de TI de la ABE, que representen:   * los ingresos procedentes de cambios en el valor razonable de activos tangibles valorados utilizando el modelo del valor razonable, excepto los ingresos procedentes de cambios en el valor razonable de inversiones inmobiliarias que generan rentas y se valoran utilizando el modelo del valor razonable; * el resto de otros ingresos de explotación (Otros ingresos de explotación. Otros) de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 314 y 316, de las Soluciones de TI de la ABE, si no están relacionados con activos arrendados. |
| 0260 | **(Otros gastos de explotación)**  Artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0270 | **(Otros gastos de explotación de miembros pertenecientes al mismo SIP)**  El importe de otros gastos de explotación abonados a entidades que son miembros del mismo sistema institucional de protección de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0280 | **(Total de pérdidas, gastos, provisiones y otros impactos financieros debidos a eventos de riesgo operativo)**  El importe que debe consignarse en esta fila corresponderá a la suma de todas las pérdidas, gastos, provisiones y otros impactos financieros relacionados con eventos de riesgo operativo, tal como se indica en la fila 0080 de la plantilla C.16.03. |
| 0290 | **(Pérdidas por activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta que no reúnen los requisitos para ser considerados actividades interrumpidas)**  Las entidades informarán de las pérdidas que no se deban a eventos de riesgo operativo derivadas de activos no corrientes y grupos enajenables de elementos clasificados como mantenidos para la venta que no reúnan los requisitos para ser considerados actividades interrumpidas de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 55, de las Soluciones de TI de la ABE.  Solo se declararán las pérdidas; en caso de ganancias, el valor se considerará cero a efectos de esta fila. |
| 0300 | **(Otros)**  Las entidades comunicarán otros gastos de explotación distintos de los debidos a eventos de riesgo operativo de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 314 y 316, de las Soluciones de TI de la ABE, que representen:   * Gastos procedentes de cambios en el valor razonable de activos tangibles valorados utilizando el modelo del valor razonable, excepto los gastos derivados de cambios en el valor razonable de inversiones inmobiliarias que generan rentas y se valoran utilizando el modelo del valor razonable de activos arrendados operativos; * el resto de otros gastos de explotación (Otros gastos de explotación. Otros) de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 314 y 316, de las Soluciones de TI de la ABE, si no están relacionados con activos arrendados. |
| 0310 | **Componente de ingresos por honorarios y comisiones**  Los ingresos por honorarios y comisiones se calcularán de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0320 | **Ingresos por honorarios y comisiones**  Las entidades comunicarán los ingresos por honorarios y comisiones de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 281 a 284, de las Soluciones de TI de la ABE.  Los ingresos procedentes de actividades auxiliares, como las actividades informáticas necesarias para prestar un servicio financiero, también se incluirán en esta partida, de conformidad con el artículo 7 de las normas técnicas de regulación que se elaborarán en virtud del artículo 314, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0330 | **De los cuales: de miembros pertenecientes al mismo SIP**  La parte de los ingresos por honorarios y comisiones recibidos de entidades que son miembros del mismo sistema institucional de protección (SIP) de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0340 | **(Componente de gastos por honorarios y comisiones)**  Los gastos por honorarios y comisiones se calcularán de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0350 | **(Gastos por honorarios y comisiones)**  Las entidades comunicarán los gastos por honorarios y comisiones de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 281 a 284, de las Soluciones de TI de la ABE.  Las comisiones de externalización pagadas por la prestación de servicios financieros, representadas por la lista de actividades indicadas en el artículo 8 de las normas técnicas de regulación que se elaborarán con arreglo al artículo 314, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, en caso de que se incluyan —con arreglo al método contable aplicado— en los gastos administrativos, de conformidad con el artículo 16 de las citadas normas técnicas de regulación, se consignarán en esta línea. Los gastos derivados de actividades auxiliares, como las actividades informáticas necesarias para prestar un servicio financiero, también se incluirán en esta partida. |
| 0360 | **(De los cuales, a miembros pertenecientes al mismo SIP)**  La parte de los gastos por honorarios y comisiones pagados a las entidades que son miembros del mismo sistema institucional de protección (SIP) de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| **0370 – 0480** | 1. **Componente financiero (FC)** |
| 0370 | **Componente de la cartera de negociación**  El componente de la cartera de negociación se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0380 | **Beneficios o (-) pérdidas netos aplicables a la cartera de negociación**  Los beneficios o pérdidas netos aplicables a la cartera de negociación se calcularán como la suma de:   * ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar y destinados a negociación, netas; * ganancias o (-) pérdidas por contabilidad de coberturas, netas, y diferencias de cambio [ganancias o (-) pérdidas], netas, relacionadas con la cartera de negociación. |
| 0390 | **Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar o destinados a negociación, netas**  Las entidades comunicarán las ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 43 y 46, de las Soluciones de TI de la ABE, o por activos y pasivos financieros destinados a negociación de conformidad con el artículo 27, Presentación vertical.6, de la DCB[[4]](#footnote-5). |
| 0400 | **Cartera de negociación: ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas**  Las entidades comunicarán las ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas, en el componente de la cartera de negociación solo en aquellas circunstancias excepcionales en las que la contabilidad de coberturas —calculada de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 47, de las Soluciones de TI de la ABE o de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a), incisos 6 y 8, de la Directiva contable— se utilice para cubrir activos y pasivos financieros mantenidos para negociar o activos y pasivos financieros destinados a negociación. |
| 0410 | **Cartera de negociación: diferencias de cambio [ganancias o (-) pérdidas], netas**  Las entidades comunicarán las diferencias de cambio [ganancias o (-) pérdidas] netas, únicamente cuando dichas diferencias —calculadas de acuerdo con la NIC 21.28, 52.a), o de acuerdo con el artículo 39 de la DCB— provengan de activos y pasivos financieros mantenidos para negociar o de activos y pasivos financieros destinados a negociación. |
| 0420 | **Componente de la cartera bancaria**  El componente de la cartera bancaria se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0430 | **Ganancias o (-) pérdidas netas aplicables a la cartera bancaria**  Los beneficios o pérdidas netos aplicables a la cartera bancaria se calcularán como la suma de:   * ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas; * ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas; * ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas; * ganancias o (-) pérdidas por contabilidad de coberturas, netas, y diferencias de cambio [ganancias o (-) pérdidas], netas, relacionadas con la cartera bancaria. |
| 0440 | **Ganancias o (-) pérdidas al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas**  Las entidades comunicarán las ganancias o pérdidas (-) al dar de baja en cuentas activos y pasivos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados, netas, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 45, de las Soluciones de TI de la ABE o con la DCB, artículo 27, Presentación vertical.6 |
| 0450 | **Ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas**  Las entidades comunicarán las ganancias o (-) pérdidas por activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados, netas, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 46, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0460 | **Ganancias o (-) pérdidas por activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas**  Las entidades comunicarán las ganancias o pérdidas (-) sobre los activos y pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, netas, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 44, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0470 | **Cartera bancaria: ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas**  Las entidades comunicarán las ganancias o (-) pérdidas resultantes de la contabilidad de coberturas, netas, de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 47, de las Soluciones de TI de la ABE o de conformidad con el artículo 8, apartado 1, letra a), incisos 6 y 8, de la Directiva contable, cuando dichas ganancias o pérdidas se deriven de activos y pasivos financieros mantenidos en la cartera bancaria. |
| 0480 | **Cartera bancaria: diferencias de cambio [ganancias o (-) pérdidas], netas**  Las entidades comunicarán las diferencias de cambio [ganancias o (-) pérdidas] netas, de acuerdo con la NIC 21.28, 52.a), o de acuerdo con el artículo 39 de la DCB, cuando estas diferencias se originen en los activos y pasivos financieros mantenidos en la cartera bancaria. |

**C 16.03 Desglose del riesgo operativo (OPR BD)**

141 j De conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, esta plantilla proporciona información detallada sobre las pérdidas, los gastos, las provisiones y otros repercusiones financieras derivadas de las operaciones bancarias ordinarias, debido a eventos de riesgo operativo contabilizados en cualquier partida de la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de que estas pérdidas, gastos, provisiones y otras pérdidas financieras no se deban a eventos de riesgo operativo, no se incluirán en esta plantilla, sino que se consignarán en la sección ILDC de la plantilla C 16.02. Las partidas consignadas aquí introducen el cálculo de otros gastos de explotación en la plantilla C 16.02, que se utilizan para calcular el SC del BI.

141 ja. Por columna, las entidades informarán del valor de acuerdo con la norma contable aplicable para cada uno de los tres últimos ejercicios financieros. Las entidades revisarán periódicamente los valores contables consignados y, en su caso, los ajustarán para reflejar el impacto de las fusiones, adquisiciones y cesiones de conformidad con el artículo 315, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

141 jb. Cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, la entidad no incluirá en esta plantilla ninguna cifra de las líneas de negocio de banca minorista o banca comercial, de acuerdo con las instrucciones de la plantilla C 16.02.

Instrucciones relativas a posiciones específicas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010 | **(Gastos por intereses)**  Las entidades comunicarán los gastos por intereses relacionados con eventos de riesgo operativo de conformidad con el anexo V, parte 2, apartado 31, de las Soluciones de TI de la ABE y con arreglo a las especificaciones adicionales del anexo V, parte 2, apartados 188, 190 y 194, inciso ii, de las Soluciones de TI de la ABE. |
| 0020 | **(Otros gastos de explotación)**  Las entidades comunicarán el resto de otros gastos de explotación (Otros gastos de explotación. Otros) de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 314 y 316, de las Soluciones de TI de la ABE, si no están relacionados con activos arrendados y se deben a eventos de riesgo operativo. |
| 0030 | **(Gastos de administración)**  Debido a los eventos de riesgo operativo, las entidades comunicarán lo siguiente:   * gastos de personal de conformidad con la NIC 19.7; NIC 1.102, GI 6/DCB artículo 27, Presentación vertical.8.a) y según se menciona en el anexo V, parte 2, apartado 311, de las Soluciones de TI de la ABE; * otros gastos administrativos de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 208i a 208x, de las Soluciones de TI de la ABE. * Las entidades excluirán las comisiones de externalización pagadas por la prestación de servicios financieros en caso de que se incluyan en los gastos administrativos con arreglo al marco contable aplicable. |
| 0040 | **(Depreciación debida a eventos de riesgo operativo)**  Las entidades comunicarán la depreciación de acuerdo con la NIC 1.102, 104 que se deba a eventos de riesgo operativo, excluida la depreciación relacionada con activos arrendados. |
| 0050 | **(Provisiones o (-) reversión de provisiones)**  Las entidades informarán sobre las provisiones o (-) la reversión de provisiones de conformidad con la NIC 37.59, 84; la NIC 1.98. b), f) y g); y con el anexo V, parte 2, apartados 48i y 50, de las Soluciones de TI de la ABE que se deban a eventos de riesgo operativo. |
| 0060 | **[Deterioro o (-) reversión del deterioro]**  Debido a los eventos de riesgo operativo, las entidades comunicarán:   * el deterioro del valor o la reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados de conformidad con el anexo V, parte 2, apartados 51 y 53, de las Soluciones de TI de la ABE; * el deterioro del valor o la reversión del deterioro del valor de las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas, de conformidad con los apartados 40 a 43 de la NIC 28.   El deterioro de valor o (-) la reversión del deterioro de valor debido a pérdidas por riesgo de crédito no se considerará en esta fila, independientemente del método contable pertinente, debido a que no está relacionado con eventos de riesgo operativo. |
| 0070 | (Otros)  Las entidades comunicarán el resto de otras pérdidas debidas a eventos de riesgo operativo que no se hayan incluido en los datos anteriores. |
| 0080 | **(Total)**  Será la suma de los importes de las filas 0010 a 0070 de esta plantilla. |

**C 16.04 – Información sobre dependientes sujetas al artículo 314, apartado 3**

141 k En el caso de la información consolidada, cuando una entidad esté sujeta a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 3, facilitará información sobre el ILDC y sus subcomponentes en el caso de las entidades filiales para las que se calcule un ILDC separado. Se proporcionará una fila separada para cada entidad filial. Se eliminarán los saldos interempresas entre las filiales sujetas a la excepción a que se refiere el artículo 314, apartado 3, y el resto del grupo.

Instrucciones relativas a posiciones específicas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | **Nombre de la entidad jurídica**  El nombre de cada entidad jurídica |
| 0020 | **Código LEI**  El código identificador de la entidad jurídica |
| 0030 | **ILDC**  El componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **IC**  El componente de intereses (IC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | **AC**  El componente del activo (AC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | **DC**  El componente de dividendos (DC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

* 1. Riesgo operativo: información detallada sobre las pérdidas en el último año (OPR DETAILS)
     1. Observaciones generales

1. La plantilla C 17.01 (DETALLES DE LA OPR 1) resume la información sobre las pérdidas brutas y las recuperaciones de pérdidas registradas por una entidad en el último año, por líneas de negocio y tipos de eventos, siguiendo las definiciones de las tablas 1 y 2 de esta sección. La plantilla C 17.02 (OPR DETAILS 2) proporciona información detallada sobre los eventos de pérdida más importantes del último año. Solo se registrarán los eventos que den lugar a una pérdida.

Tabla 1: tipos de eventos para eventos de riesgo operativo

|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría de tipo de evento** | **Definición** |
| Fraude interno | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a cometer fraude, apropiarse de bienes indebidamente o eludir el cumplimiento de regulaciones, leyes o políticas empresariales, excluidos los eventos de diversidad/discriminación, en el que se encuentre implicada, al menos, una parte interna de la empresa. |
| Fraude externo | Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a cometer fraude, apropiarse de bienes indebidamente o eludir el cumplimiento de la legislación, por parte de un tercero. |
| Prácticas de empleo y seguridad en el puesto de trabajo | Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos sobre empleo, higiene o seguridad en el trabajo, del pago de reclamaciones por daños personales, o de eventos de diversidad/discriminación. |
| Clientes, productos y prácticas empresariales | Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación profesional frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto. |
| Daños a activos materiales | Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros eventos. |
| Interrupción de la actividad y fallos de sistema | Pérdidas derivadas de incidencias en el negocio y de fallos en los sistemas. |
| Ejecución, entrega y gestión de procesos | Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores. |

Tabla 2: líneas de negocio

|  |  |
| --- | --- |
| **Línea de negocio** | **Lista de actividades** |
| Financiación empresarial | Suscripción de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme  Servicios relacionados con las operaciones de suscripción  Asesoramiento en materia de inversión  Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, y asesoramiento y servicios relacionados con las fusiones y la adquisición de empresas  Estudios de inversiones y análisis financiero y otras formas de recomendación general relacionadas con las operaciones en instrumentos financieros |
| Negociación y ventas | Negociación por cuenta propia  Intermediación en los mercados monetarios  Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros  Ejecución de órdenes por cuenta de clientes  Colocación de instrumentos financieros sin compromiso firme  Gestión de sistemas multilaterales de negociación |
| Intermediación minorista  (Actividades con personas físicas o con pequeñas y medianas empresas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 123 para las exposiciones minoristas) | Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros  Ejecución de órdenes por cuenta de clientes  Colocación de instrumentos financieros sin compromiso firme |
| Banca comercial | Aceptación de depósitos y de otros fondos reembolsables  Préstamos  Arrendamiento financiero  Garantías y compromisos |
| Banca comercial  (Actividades con personas físicas o con pequeñas y medianas empresas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 123 para las exposiciones minoristas) | Aceptación de depósitos y de otros fondos reembolsables  Préstamos  Arrendamiento financiero  Garantías y compromisos |
| Pago y liquidación | Operaciones de pago  Emisión y administración de medios de pago |
| Servicios de agencia | Custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes, incluidos el depósito y servicios conexos como la gestión de efectivo y de garantías reales |
| Gestión de activos | Gestión de carteras  Gestión de OICVM  Otras formas de gestión de activos |
| Elementos corporativos (siglas en inglés) | Eventos de pérdida que afectan a toda la entidad y no se enumeran en las categorías anteriores. |

143. Las pérdidas por riesgo operativo relacionadas con el riesgo de crédito que se contabilizan en el importe de la exposición ponderada por riesgo para el riesgo de crédito (eventos de riesgo operativo relacionados con el crédito límite) no se tienen en cuenta ni en la plantilla C 17.01 ni en la plantilla C 17.02, de conformidad con el artículo 317, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

144. [vacío]

145. Por «pérdida bruta» se entiende una pérdida, tal como se menciona en el artículo 318, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, vinculada a un evento de riesgo operativo antes de las recuperaciones de cualquier tipo, sin perjuicio de los «eventos de pérdida de rápida recuperación» tal como se definen a continuación.

146. «Recuperación» significa, tal y como se menciona en el artículo 318, apartado 1, uno o varios hechos independientes, relacionados con el evento de riesgo operativo original, separados en el tiempo, en que se reciben de un tercero fondos o entradas de recursos económicos.

147. Se entiende por «eventos de pérdidas de rápida recuperación» los eventos de riesgo operativo que dan lugar a pérdidas que se recuperan, total o parcialmente, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de que se produzca un evento de pérdida de rápida recuperación, solo se incluirá en la definición de pérdida bruta la parte de la pérdida que no se recupere plenamente (es decir, la pérdida neta de la recuperación rápida parcial). En consecuencia, los eventos de pérdida que den lugar a pérdidas que se recuperen por completo en un plazo de cinco días hábiles no se incluirán en la definición de pérdida bruta ni en la información de OPR DETAILS.

148. «Fecha de contabilización» se refiere a la fecha en que una pérdida o una reserva/provisión en relación con una pérdida por riesgo operativo se hayan reconocido por primera vez en la cuenta de pérdidas y ganancias, tal como se menciona en el artículo 317, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta fecha es lógicamente posterior a la «fecha de ocurrencia» (es decir, la fecha en que se haya producido o se haya iniciado el evento de riesgo operativo) y a la «fecha de detección» (es decir, la fecha en que la entidad haya pasado a tener conocimiento del evento de riesgo operativo).

149. Se agruparán las pérdidas causadas por un evento común de riesgo operativo o causadas por eventos múltiples ligados a un evento inicial de riesgo operativo que genere eventos o pérdidas («evento raíz») a efectos del cálculo del umbral para la comunicación de información. En caso de que el importe neto total calculado para un período de diez años supere el umbral, las pérdidas y los ajustes deberán comunicarse tras el impacto contable, de conformidad con el artículo 317, apartado 3, letra c), y el artículo 318, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, aunque el impacto en un período concreto pueda ser inferior al umbral.

150. Las cifras comunicadas en junio serán cifras provisionales, en tanto que las comunicadas en diciembre serán cifras finales. Por consiguiente, las cifras de junio tendrán un período de referencia de seis meses (es decir, del 1 de enero al 30 de junio del año natural), en tanto que las de diciembre tendrán un período de referencia de doce meses (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural). Tanto en el caso de los datos notificados en junio como en el de los notificados en diciembre, se entenderá por «períodos de referencia anteriores» todos los períodos de referencia hasta el que finaliza al término del año natural anterior, este inclusive.

* + 1. C 17.01: Riesgo operativo: pérdidas y recuperaciones por líneas de negocio y tipos de eventos de pérdida en el último año (OPR DETAILS 1)
       1. Observaciones generales

151 En la plantilla C 17.01, la información se presentará repartiendo las pérdidas y recuperaciones que excedan de los umbrales internos registrados por una entidad entre los tipos de eventos y las líneas de negocio siguiendo las definiciones de las tablas 1 y 2 de esta sección. Es posible que las pérdidas correspondientes a un único evento de pérdida se hallen repartidas entre varias líneas de negocio.

152. En las columnas se reflejan los distintos tipos de eventos de pérdida y los totales correspondientes a cada línea de negocio, junto con una partida pro memoria que muestra el umbral interno más bajo aplicado a la recogida de los datos sobre pérdidas, mostrando para cada línea de negocio los umbrales mínimo y máximo, cuando haya más de uno.

153. En las filas figuran las líneas de negocio y, dentro de cada una de dichas líneas, información sobre el número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida), el importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida), el número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores, la máxima pérdida unitaria, la suma de las cinco mayores pérdidas y el total de recuperación de pérdidas (recuperaciones directas y recuperaciones procedentes de los seguros y otros mecanismos de transferencia del riesgo).

154. En lo que respecta al total de las líneas de negocio, deberán comunicarse también los datos correspondientes al número de eventos de pérdida y al importe de pérdidas brutas dentro de determinados intervalos basados en una serie de umbrales, a saber: 10 000, 20 000, 100 000 y 1 000 000. Los umbrales se fijan en euros y se incluyen con fines de comparabilidad entre entidades de las pérdidas comunicadas. En consecuencia, no están necesariamente vinculados con los umbrales mínimos utilizados para la recogida de datos sobre pérdidas a nivel interno, los cuales deben indicarse en otra sección de la plantilla.

154a. Las recuperaciones de pérdidas se consignarán siempre con signo positivo.

* + - 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0070 | TIPOS DE EVENTOS  Las entidades comunicarán las pérdidas en las columnas que correspondan, de la 0010 a la 0070, en función de los tipos de eventos de pérdida.  Las entidades que calcularon en diciembre de 2024 sus requisitos de fondos propios aplicando el método del indicador básico solo podrán comunicar las pérdidas cuyo tipo de evento no se haya identificado en la columna 0080. |
| 0080 | TOTAL DE LOS TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA  En la columna 0080, por cada línea de negocio, las entidades comunicarán los totales correspondientes al número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida), al importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida), al número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas y a los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores, la máxima pérdida unitaria, la suma de las cinco mayores pérdidas, la suma de los totales de recuperaciones directas de pérdidas y la suma de los totales de recuperaciones procedentes de los seguros y otros mecanismos de transferencia del riesgo.  Siempre y cuando la entidad haya identificado los tipos de evento en relación con todas las pérdidas, la columna 0080 mostrará la simple agregación del número de eventos de pérdida, los importes totales de pérdidas brutas, los importes totales de recuperación de pérdidas y los «ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores comunicados» en las columnas 0010 a 0070.  La «máxima pérdida unitaria» de la columna 0080 será la mayor pérdida unitaria dentro de una línea de negocio y será igual a la mayor de las «máximas pérdidas unitarias» comunicadas en las columnas 0010 a 0070, siempre que la entidad haya identificado los tipos de evento en relación con todas las pérdidas.  En cuanto a la suma de las cinco mayores pérdidas, en la columna 0080 se comunicará la suma correspondiente a cada línea de negocio. |
| 0090-0100 | PRO MEMORIA: UMBRAL APLICADO A LA RECOGIDA DE DATOS  Las entidades comunicarán en las columnas 0090 y 0100 los umbrales de pérdidas mínimos que utilicen para la recopilación de datos internos de pérdidas.  Si la entidad aplica únicamente un umbral por cada línea de negocio, rellenará solo la columna 0090.  En caso de que aplique distintos umbrales dentro de la misma línea de negocio a efectos reglamentarios, se comunicará también el mayor de los umbrales aplicados (columna 0100). |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010-0880 | LÍNEAS DE NEGOCIO: FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, NEGOCIACIÓN Y VENTAS, INTERMEDIACIÓN MINORISTA, BANCA COMERCIAL, BANCA MINORISTA, PAGO Y LIQUIDACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA, GESTIÓN DE ACTIVOS, ELEMENTOS CORPORATIVOS  Por cada una de las líneas de negocio y por cada tipo de evento de pérdida, la entidad deberá comunicar la siguiente información en función de los umbrales internos: número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida), importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida), número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores, máxima pérdida unitaria, suma de las cinco mayores pérdidas, total de recuperaciones directas de pérdidas y total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia del riesgo.  Cuando un evento de pérdida afecte a más de una línea de negocio, el «importe de pérdidas brutas» se repartirá entre todas las líneas de negocio afectadas.  Las entidades que calcularon en diciembre de 2024 sus requisitos de fondos propios aplicando el método del indicador básico solo podrán comunicar las pérdidas con respecto a las cuales no se haya identificado la línea de negocio en las filas 0910-0980. |
| 0010, 0110, 0210, 0310, 0410, 0510, 0610, 0710, 0810 | Número de eventos de pérdida (nuevos eventos de pérdida)  Se trata del número de eventos de pérdida en relación con los cuales se hayan contabilizado pérdidas brutas en el período de referencia.  El número de eventos de pérdida se referirá a «nuevos eventos», es decir, eventos de riesgo operativo:   1. «contabilizados por primera vez» dentro del período de referencia; o 2. «contabilizados por primera vez» dentro de un período de referencia anterior, si no se habían incluido en ningún informe de supervisión anterior; por ejemplo, porque se han identificado como eventos de pérdida por riesgo operativo únicamente en el período de referencia corriente o porque la pérdida acumulada atribuible a ese evento (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en los períodos de referencia anteriores) solo ha superado el umbral para la recopilación de datos internos en el período de referencia corriente.   No se incluirán en los «nuevos eventos de pérdida» los eventos «contabilizados por primera vez» en un período de referencia anterior que ya se hayan integrado en informes de supervisión previos. |
| 0020, 0120, 0220, 0320, 0420, 0520, 0620, 0720, 0820 | Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida)  Se trata del importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo de conformidad con el artículo 318, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Todas las pérdidas relacionadas con un único evento de pérdida que se contabilicen en el período de referencia se agregarán y considerarán la pérdida bruta de ese evento en el período de referencia en cuestión.  El importe de pérdidas brutas comunicado se referirá a los nuevos eventos de pérdida tal como se contemplan en la fila anterior de esta tabla. Por lo que respecta a los eventos de pérdida «contabilizados por primera vez» dentro de un período de referencia anterior que no se hayan incluido en ningún informe de supervisión previo, la pérdida total acumulada hasta la fecha de referencia de la información (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en anteriores períodos de referencia) se consignará como pérdida bruta en la fecha de referencia de la información.  Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0030, 0130, 0230, 0330, 0430, 0530, 0630, 0730, 0830 | Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas  El número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas será el número de eventos de pérdida por riesgo operativo «contabilizados por primera vez» en períodos de referencia anteriores y ya incluidos en informes previos, en relación con los cuales se hayan realizado ajustes de pérdidas en el período de referencia corriente.  Si se han realizado varios ajustes en relación con un mismo evento de pérdida dentro del período de referencia, la suma de tales ajustes de pérdidas se contabilizará como un solo ajuste en el período. |
| 0040, 0140, 0240, 0340, 0440, 0540, 0640, 0740, 0840 | Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores  Los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores serán iguales a la suma de los siguientes elementos (positivos o negativos):   1. el importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los ajustes de pérdidas positivos efectuados en el período de referencia (por ejemplo, aumento de provisiones, eventos de pérdida vinculados, liquidaciones adicionales) en eventos de riesgo operativo «contabilizados por primera vez» y comunicados en anteriores períodos de referencia; 2. el importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los ajustes de pérdidas negativos efectuados en el período de referencia (por ejemplo, a raíz de la disminución de provisiones) en eventos de pérdida por riesgo operativo «contabilizados por primera vez» y comunicados en anteriores períodos de referencia.   Si se han realizado varios ajustes en relación con un mismo evento de pérdida dentro del período de referencia, se sumarán los importes de todos esos ajustes de pérdidas, teniendo en cuenta su signo (positivo o negativo). Esta suma se contabilizará como el ajuste de pérdidas de ese evento en dicho período de referencia.  Si, debido a un ajuste de pérdidas negativo, el importe ajustado de pérdidas atribuible a un evento pasa a situarse por debajo del umbral para la recopilación de datos internos de la entidad, esta comunicará el importe total de pérdidas correspondiente a ese evento acumulado hasta la última vez que se notificara el evento en una fecha de referencia de diciembre (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en períodos de referencia anteriores) con un signo negativo, en lugar del importe del ajuste negativo en sí mismo.  Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0050, 0150, 0250, 0350, 0450, 0550, 0650, 0750, 0850 | Máxima pérdida unitaria  La máxima pérdida unitaria será el más elevado de los dos importes siguientes:   1. el mayor importe de pérdidas brutas ligado a un evento de pérdida que se comunique por primera vez en el período de referencia; y 2. el ajuste de pérdidas positivo más elevado (con arreglo a las anteriores filas 0040, 0140, ..., 0840) ligado a un evento de pérdida que se haya comunicado por primera vez en un período de referencia anterior.   Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0060, 0160, 0260, 0360, 0460, 0560, 0660, 0760, 0860 | Suma de las cinco mayores pérdidas  La suma de las cinco mayores pérdidas será la suma de los cinco importes más elevados de entre:   1. los importes de pérdidas brutas ligados a eventos de pérdida que se comuniquen por primera vez en el período de referencia; y 2. los importes de los ajustes de pérdidas positivos (tal como se definen más arriba en relación con las filas 0040, 0140, ..., 0840) ligados a eventos de pérdida que se hayan comunicado por primera vez en un período de referencia anterior. Solo podrá considerarse uno de los cinco mayores el importe del ajuste de pérdidas en sí mismo, y no la pérdida total asociada al correspondiente evento antes o después del ajuste de pérdidas.   Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0070, 0170, 0270, 0370, 0470, 0570, 0670, 0770, 0870 | Total de recuperaciones directas de pérdidas  Serán recuperaciones directas de pérdidas todas las recuperaciones obtenidas, excepto las que estén sujetas a un seguro que se recogen en la fila siguiente de esta tabla.  El total de recuperaciones directas de pérdidas será la suma de todas las recuperaciones directas y los ajustes de recuperaciones directas contabilizados en el período de referencia y que resulten pertinentes en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo contabilizados por primera vez durante el período de referencia o en períodos de referencia anteriores. |
| 0080, 0180, 0280, 0380, 0480, 0580, 0680, 0780, 0880 | Total de recuperaciones procedentes de seguros  Las recuperaciones procedentes de seguros serán las recuperaciones que están sujetas a lo dispuesto en el artículo 317, apartado 1, y el artículo 318 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El total de recuperaciones procedentes de seguros será la suma de todas las recuperaciones procedentes de seguros y de los ajustes de dichas recuperaciones contabilizados en el período de referencia y que resulten pertinentes en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo contabilizados por primera vez durante el período de referencia o en períodos de referencia anteriores. |
| 0910-0980 | TOTAL DE LAS LÍNEAS DE NEGOCIO  Por cada tipo de evento de pérdida (columnas 0010 a 0080) se deberá comunicar la información relativa al total de las líneas de negocio. |
| 0910-0914 | Número de eventos de pérdida  En la fila 0910 se indicará el número de eventos de pérdida que superan el umbral interno, por tipos de evento, para el total de las líneas de negocio. Esta cifra podrá ser inferior a la suma del número de eventos de pérdida por línea de negocio, puesto que los eventos con efectos múltiples (con efectos sobre diferentes líneas de negocio) deben considerarse un único evento. Podrá ser más elevada, si una entidad que calculó sus requisitos de fondos propios en diciembre de 2024 con arreglo al método del indicador básico no puede determinar la línea o líneas de negocio afectadas por la pérdida en todos los casos.  En las filas 0911-0914 se indicará el número de eventos con un importe de pérdidas brutas comprendido en los intervalos definidos en las pertinentes filas de la plantilla.  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio o haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, se aplicará lo siguiente en la columna 0080:   * El número total de eventos de pérdida consignado en las filas 0910 a 0914 será igual a la suma horizontal del número de eventos de pérdida de la fila correspondiente, dado que en estas cifras ya se habrán tenido en cuenta, como si fueran uno solo, los eventos que afectan a diferentes líneas de negocio. * La cifra indicada en la columna 0080, fila 0910, no tendrá que coincidir necesariamente con la suma vertical del número de eventos de pérdida de la columna 0080, dado que un único evento de pérdida puede afectar al mismo tiempo a diferentes líneas de negocio. |
| 0920-0924 | Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida)  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio, el importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida) consignado en la fila 0920 corresponderá a la agregación simple de los importes de pérdidas brutas de nuevos eventos en cada línea de negocio.  En las filas 0921-0924 se indicará el importe de pérdidas brutas en relación con los eventos cuyo importe de pérdidas brutas esté comprendido en los intervalos definidos en las pertinentes filas. |
| 0930, 0935, 0936 | Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas  En la línea 0930, se consignará el número total de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, con arreglo a lo indicado en las filas 0030, 0130, …, 0830. Esta cifra podrá ser inferior a la suma del número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas por línea de negocio, puesto que los eventos con efectos múltiples (con efectos sobre diferentes líneas de negocio) deben considerarse un único evento. Podrá ser más elevada, si una entidad que calculó sus requisitos de fondos propios en diciembre de 2024 con arreglo al método del indicador básico no puede determinar la línea o líneas de negocio afectadas por la pérdida en todos los casos.  El número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas se desglosará en el número de eventos en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas positivo en el período de referencia y el número de eventos en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas negativo en el período de referencia (comunicados todos con signo positivo). |
| 0940, 0945, 0946 | Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores  En la fila 0940, se consignará el importe total de los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores por líneas de negocio (con arreglo a lo indicado en las filas 0040, 0140, …, 0840). Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio, el importe consignado en la fila 0940 corresponderá a la agregación simple de los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores indicados respecto de las distintas líneas de negocio.  El importe de los ajustes de pérdidas se desglosará en el importe correspondiente a los eventos de pérdida en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas positivo en el período de referencia (fila 0945, comunicado como cifra positiva) y el importe correspondiente a los eventos de pérdida en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas negativo en el período de referencia (fila 0946, comunicado como cifra negativa). Si, debido a un ajuste de pérdidas negativo, el importe ajustado de pérdidas atribuible a un evento pasa a situarse por debajo del umbral para la recopilación de datos internos de la entidad, esta comunicará el importe total de pérdidas correspondiente a ese evento acumulado hasta la última vez que se notificara el evento en una fecha de referencia de diciembre (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en períodos de referencia anteriores) con un signo negativo en la fila 0946, en lugar del importe del ajuste negativo de pérdidas en sí mismo. |
| 0950 | Máxima pérdida unitaria  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas, la máxima pérdida unitaria corresponderá a la pérdida máxima por encima del umbral interno en cada tipo de evento de pérdida y entre todas las líneas de negocio. Estas cifras podrán ser superiores a la pérdida unitaria máxima registrada por cada línea de negocio, en caso de que un evento afecte a varias líneas de negocio.  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas o haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, se aplicará lo siguiente en la columna 0080:   * La máxima pérdida unitaria comunicada será igual al mayor de los valores consignados en las columnas 0010 a 0070 de la fila. * Si hay eventos de pérdida que inciden en diferentes líneas de negocio, el importe comunicado en {r0950, c0080} podrá ser superior a los importes de la «máxima pérdida unitaria» por línea de negocio consignados en otras filas de la columna 0080. |
| 0960 | Suma de las cinco mayores pérdidas  Se comunicará aquí la suma de las cinco mayores pérdidas brutas por cada tipo de evento de pérdida y entre todas las líneas de negocio. Esta suma podrá ser superior a la suma más elevada de las cinco mayores pérdidas registradas por cada línea de negocio. Esta suma deberá comunicarse sea cual fuere el número de pérdidas.  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas y haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, en la columna 0080, la suma de las cinco mayores pérdidas será la suma de las cinco mayores pérdidas de toda la matriz, lo que significa que no necesariamente será igual ni al valor máximo de la «suma de las cinco mayores pérdidas» de la fila 0960, ni al valor máximo de la «suma de las cinco mayores pérdidas» de la columna 0080. |
| 0970 | Total de recuperaciones directas de pérdidas  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas, el total de recuperaciones directas de pérdidas corresponderá a la agregación simple del total de recuperaciones directas de pérdidas en cada línea de negocio. |
| 0980 | Total de recuperaciones procedentes de seguros  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas, el total de recuperaciones procedentes de seguros corresponderá a la agregación simple del total de recuperaciones de pérdidas procedentes de seguros en cada línea de negocio. |

* + 1. C 17.02: Riesgo operativo: información detallada sobre los eventos de mayores pérdidas en el último año (OPR DETAILS 2)
       1. Observaciones generales

155. En la plantilla C 17.02, se ofrecerá información sobre los eventos de pérdida concretos (una fila por evento de pérdida).

156. La información presentada en esta plantilla se referirá a «nuevos eventos de pérdida», es decir, eventos de riesgo operativo:

1. «contabilizados por primera vez» dentro del período de referencia; o
2. «contabilizados por primera vez» dentro de un período de referencia anterior, si no se habían incluido en ningún informe de supervisión anterior; por ejemplo, porque se han identificado como eventos de pérdida por riesgo operativo únicamente en el período de referencia corriente o porque la pérdida acumulada atribuible a ese evento (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en los períodos de referencia anteriores) solo ha superado el umbral para la recopilación de datos internos en el período de referencia corriente.

157. Se comunicarán únicamente los eventos que impliquen una pérdida bruta de 100 000 EUR o más.

Con sujeción a dicho umbral, se incluirán en la plantilla:

1. el mayor evento por cada tipo de evento, siempre que la entidad haya identificado los tipos de eventos en relación con las pérdidas; y
2. al menos los diez mayores de los restantes eventos con o sin tipo de evento identificado por importe de pérdida bruta.
3. Los eventos se ordenarán en función de la pérdida bruta que se les atribuye.
4. Un evento de pérdida solo se tendrá en cuenta una vez.
   * + 1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | Identificador del evento  El identificador del evento es un identificador de la fila y deberá ser único para cada fila de la plantilla.  Cuando las entidades dispongan de un identificador interno, será ese el que indicarán. En los demás casos, el identificador consignado seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc. |
| 0020 | Fecha de contabilización  Por «fecha de contabilización» se entenderá la fecha en que una pérdida o una reserva/provisión en relación con una pérdida por riesgo operativo se hayan reconocido por primera vez en la cuenta de pérdidas y ganancias. |
| 0030 | Fecha de ocurrencia  Se trata de la fecha en que haya ocurrido o se haya iniciado por primera vez el evento de riesgo operativo. |
| 0040 | Fecha de detección  Se trata de la fecha en que la entidad haya tenido conocimiento del evento de pérdida por riesgo operativo. |
| 0050 | Tipo de evento de pérdida  Tipos de eventos de pérdida, tal como se definen en la tabla 1 del presente anexo, sección 4.2.1. |
| 0060 | Pérdida bruta  Pérdida bruta relacionada con el evento consignado en las filas 0020, 0120, etc., de la plantilla C 17.01. |
| 0070 | Pérdida bruta menos recuperaciones directas  Pérdida bruta relacionada con el evento consignado en las filas 0020, 0120, etc., de la plantilla C 17.01, menos las recuperaciones directas pertinentes para tal pérdida. |
| 0080 - 0160 | Pérdida bruta por línea de negocio  La pérdida bruta consignada en la columna 0060 se asignará a las líneas de negocio pertinentes mencionadas en la tabla 2, sección 4.2.1. |
| 0170 | Nombre de la entidad jurídica  Nombre de la entidad jurídica, tal como se haya indicado en la columna 0011 de la plantilla C 06.02, en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectadas varias entidades. |
| 0181 | Código  Código LEI de la entidad jurídica, tal como se haya indicado en la columna 0021 de la plantilla C 06.02, en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectadas varias entidades. |
| 0185 | TIPO DE CÓDIGO  Las entidades identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0181 como «código LEI» o «código no LEI», también de acuerdo con la columna 0026 de la plantilla C 06.02. Siempre se comunicará el tipo de código. |
| 0190 | Unidad de negocio  Unidad de negocio o división empresarial de la entidad en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectadas varias unidades de negocio o divisiones empresariales. |
| 0200 | Descripción  Reseña descriptiva del evento de pérdida, en caso necesario de forma genérica o anonimizada, que deberá incluir, al menos, información sobre el propio evento e información sobre las causas o los factores desencadenantes de este, si se conocen. |

1. [Normas técnicas de ejecución sobre los cambios en la presentación de información a efectos de supervisión relacionados con el CRR3/CRD6 en la fase 1 | Autoridad Bancaria Europea](https://www.eba.europa.eu/activities/single-rulebook/regulatory-activities/supervisory-reporting/implementing-technical-standards-supervisory-reporting-changes-related-crr3crd6-step-1) [↑](#footnote-ref-2)
2. «NIIF» se refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1606/2002. [↑](#footnote-ref-3)
3. «PCGA nacionales» o «Principios contables generalmente aceptados a nivel nacional» se refiere a los marcos contables nacionales desarrollados en virtud de la Directiva 86/635/CEE del Consejo. [↑](#footnote-ref-4)
4. Directiva 86/635/CEE del Consejo de 8 de diciembre de 1986 relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986, p. 1). [↑](#footnote-ref-5)